

Distr.  
GENERAL

A/CONF.157/TBB/2  
9 de junio de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS  
Viena, 14 a 25 de junio de 1993  
Tema 12 c) del programa provisional

RECOMENDACIONES SOBRE: EL AUMENTO DE LA EFICACIA DE LAS  
ACTIVIDADES Y LOS MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Nota de la Secretaría

1. Como se recordará, la Asamblea General, por la resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, decidió convocar una Conferencia Mundial de Derechos Humanos, uno de cuyos objetivos sería "examinar procedimientos para mejorar la aplicación de las normas y los instrumentos existentes de derechos humanos", y pidió, entre otras cosas, a los órganos competentes de las Naciones Unidas que participaran activamente en la Conferencia.
2. El Comité de Derechos Humanos, creado en 1976 a raíz de la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, presenta a la Conferencia Mundial el documento adjunto sobre la labor que realiza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Pacto.

Labor del Comité de Derechos Humanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. Se somete a la Conferencia Mundial la siguiente información sobre los métodos utilizados por el Comité de Derechos Humanos en su labor de examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como sobre algunas de las dificultades con que tropieza el Comité.

Métodos de trabajo del Comité relativos al examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto

2. Los informes presentados en virtud del artículo 40 del Pacto se examinan en sesiones públicas y en presencia de representantes del Estado Parte interesado. Dichas sesiones tienen por objeto entablar un diálogo constructivo entre el Comité y el Estado Parte. La principal función del Comité consiste en prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de las obligaciones que han contraído en virtud del Pacto, poner a su disposición la experiencia que el Comité ha adquirido en el examen de otros informes y examinar con ellos diversas cuestiones relativas al goce de los derechos consagrados en el Pacto. En el desempeño de esta función, los miembros del Comité formulan preguntas a los representantes del Estado Parte para obtener información o aclaraciones sobre los factores o cuestiones de hecho o de derecho que puedan afectar a la aplicación del Pacto. Al abordar el examen de los informes periódicos, el Comité determina con antelación las diversas cuestiones que sería útil debatir con los representantes del Estado Parte.

Lista de las cuestiones que han de tenerse en cuenta al examinar los informes periódicos de los Estados Partes

3. En 1983 el Comité instauró la práctica de elaborar listas de cuestiones para el examen de los informes periódicos. Con tal fin, en cada uno de sus períodos de sesiones se constituye un grupo de trabajo de cuatro miembros que se reúne durante cinco días en la semana anterior a cada uno de los tres períodos de sesiones que celebra anualmente el Comité. Las listas se dividen en capítulos, cada uno de los cuales se refiere a un grupo de artículos conexos del Pacto. Una vez aprobadas por el Comité, las listas, que no son exhaustivas, se envían a los representantes de los Estados informantes. Durante el examen del informe del Estado Parte, las cuestiones se tratan una a una para que en lo posible, los representantes del Estado Parte puedan responder de inmediato. Los miembros del Comité tienen la oportunidad de pedir más aclaraciones sobre cada cuestión y de formular preguntas complementarias.

4. En 1989, el Comité adoptó para el examen del tercer informe periódico de los Estados un método análogo al utilizado para el segundo informe periódico, pero hizo hincapié en la necesidad de centrarse en los hechos ocurridos después de la presentación del segundo informe periódico. En las listas correspondientes no se incluyen las cuestiones ya tratadas exhaustivamente durante el examen del informe anterior, salvo que se haya determinado que

sigan siendo preocupantes. Basándose en la experiencia, el Comité ha decidido más recientemente que las listas de cuestiones sean más concisas y precisas, centrándose en particular en los factores y dificultades pendientes que puedan afectar a la aplicación del Pacto.

#### Observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes

5. Desde su 44º período de sesiones (marzo y abril de 1992), el Comité viene aprobando observaciones que reflejan sus opiniones sobre cada uno de los informes de los Estados Partes examinados durante un período de sesiones determinado. Dichas observaciones complementan, pero no reemplazan, las observaciones formuladas por los distintos miembros al finalizar el examen del informe. En cada caso se elige a un relator que preparará, en consulta con el Presidente y otros miembros, un proyecto de texto para que lo estudie el Comité en sesión privada. Dichas observaciones se transmiten al Estado Parte lo más pronto posible, se publican como documento separado y se incluyen en el informe anual del Comité, junto con las observaciones finales de los distintos miembros. El Comité normalmente aprueba las observaciones elaboradas durante un período de sesiones en el penúltimo día de éste.

6. Las observaciones del Comité constituyen una evaluación general del informe del Estado Parte y del diálogo con la delegación, y en ellas se señalan los hechos positivos que puedan haberse registrado durante el período abarcado por el informe respecto de los factores y dificultades que afectan a la aplicación del Pacto, así como los aspectos concretos de la aplicación del Pacto que son motivo de preocupación. También se incluyen sugerencias y recomendaciones dirigidas al Estado Parte interesado.

#### Procedimientos del Comité para tratar de las situaciones de urgencia

7. En vista de los acontecimientos recientes o actuales que parecen indicar que en algunos Estados Partes el disfrute de los derechos humanos protegidos por el Pacto se ha visto seriamente afectado, el Comité ha recurrido durante los últimos dos años a la práctica de solicitar de los Estados Partes interesados que presenten urgentemente informes sobre la situación, dándoles en general un plazo de tres meses para hacerlo. Dichas decisiones se han adoptado, en orden cronológico, respecto del Iraq (11 de abril de 1991), la República Federativa de Yugoslavia (4 de noviembre de 1991), el Perú (10 de abril de 1992), Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (6 de octubre de 1992). En todos los casos, los Estados interesados respondieron a la petición del Comité y participaron en el examen de los informes. Además, el Comité ha acordado que, en caso de surgir una situación excepcional entre períodos de sesiones, el Presidente, en consulta con los miembros del Comité, podrá pedir al Estado Parte interesado que presente un informe en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto. El Comité también ha apoyado la propuesta del Secretario General de que se busquen los medios de facultar a los órganos de derechos humanos para que señalen a la atención del Consejo de Seguridad toda violación en gran escala de los derechos humanos.

8. En los casos en que no ha podido obtener la información solicitada y a modo de seguimiento de las recomendaciones incluidas en observaciones finales anteriores, el Comité también estudia la posibilidad de solicitar del Estado Parte interesado que acepte recibir a una misión integrada por uno o dos de sus miembros, con objeto de obtener la información que necesita para desempeñar las funciones que le confiere el Pacto. Dicha decisión sólo se adoptaría una vez que el Comité estuviese convencido de que no existe ningún otro método adecuado y de que la información que tiene en su poder justifica dicho método.

#### Observaciones generales

9. El Comité inició en 1981 la práctica de preparar observaciones generales sobre algunos artículos del Pacto, después de haber adquirido una considerable experiencia en el examen de los informes de los Estados Partes. En las observaciones generales se ponen de relieve algunos aspectos del Pacto, pero no se pretende darles un carácter limitativo ni atribuir prioridad alguna a los diferentes aspectos de la aplicación del Pacto. Tienen por finalidad poner a disposición de los Estados Partes la experiencia del Comité y promover así una aplicación más eficaz del Pacto; señalar a su atención las deficiencias que muchos informes revelan; sugerir mejoras del procedimiento de presentación de informes; estimular las actividades de los Estados Partes y las organizaciones internacionales en lo concerniente a la promoción y protección de los derechos humanos. Se pretende que las observaciones generales también sean de interés para otros Estados Partes, especialmente los que se disponen a pasar a ser partes en el Pacto, y en general que intensifiquen la cooperación de todos los Estados en pro de la promoción y protección universales de los derechos humanos.

10. Hasta la fecha, el Comité ha aprobado 21 observaciones generales, cuya lista se adjunta como anexo del presente informe. En la actualidad examina un proyecto de observación general relativa al artículo 18 del Pacto (libertad de conciencia y de religión), que espera aprobar en su 48º período de sesiones, en julio de 1993, y ha dado comienzo a los trabajos sobre un proyecto de observación general relativa al artículo 25 (derechos políticos). El Comité también ha decidido comenzar los trabajos preliminares sobre una observación general relativa al artículo 27 del Pacto (derechos de las personas que pertenecen a minorías) y sobre una observación general que trata de cuestiones relativas a las reservas hechas en el momento de la ratificación del Pacto o del Protocolo Facultativo, o de la adhesión a ellos.

#### Presentación oportuna de los informes

11. En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos y enumerados en la parte III del Pacto. Respecto de esta disposición, en el Pacto se exige que los Estados Partes presenten informes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en cuanto al goce de los diversos derechos, así como

sobre los factores y las dificultades que pudieran afectar a la aplicación del Pacto. Según el párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, los Estados Partes deben presentar un informe inicial al Comité de Derechos Humanos en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del Pacto, así como todos los informes que en lo sucesivo pueda pedir el Comité. Sobre la base de una decisión adoptada por el Comité en 1981 y modificada en 1982 (CCPR/C/19/Rev.1), los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos cada cinco años a partir de la fecha en que debía presentarse el informe inicial.

12. La presentación oportuna de los informes en virtud del artículo 40 del Pacto es fundamental para que el Comité pueda cumplir eficazmente las funciones que le confiere dicho instrumento, ya que los informes constituyen la base del diálogo entre el Comité y los Estados Partes y cualquier demora interrumpe el proceso de aplicación. A pesar de ello, durante todo el período transcurrido desde la creación del Comité se han registrado graves demoras en la presentación de informes por los Estados Partes. Esas demoras pueden atribuirse en parte a que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarca diversos derechos, lo que puede hacer la preparación de los informes más difícil que en el caso de otros instrumentos internacionales de derechos humanos. A menudo se han mencionado otros factores, tales como la acumulación de trabajo que representa elaborar informes para los diferentes órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, el hecho de que no se tenga presente con suficiente claridad que la presentación de informes es una obligación que incumbe a los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto, la escasez de personal gubernamental calificado, la ausencia de una estructura administrativa eficiente, la falta de coordinación entre los distintos órganos administrativos que se ocupan de cuestiones análogas y la falta de voluntad política.

13. La situación con que se enfrenta el Comité se ha deteriorado a lo largo de los años, especialmente desde que se cumplió el plazo para presentar el tercer informe periódico. Al 1º de mayo de 1993 estaban pendientes de presentación 15 informes iniciales, 26 segundos informes periódicos y 37 terceros informes periódicos, a cargo de un total de 65 Estados Partes. (En un anexo del informe anual del Comité a la Asamblea General se proporcionan datos completos al respecto.) El hecho de que en 1993 se haya cumplido el plazo para comenzar a presentar los cuartos informes periódicos no hará sino incrementar el número de informes atrasados.

14. A lo largo de los años el Comité ha recurrido a diversas medidas correctivas para mejorar el cumplimiento de la obligación de presentar informes en virtud del artículo 40 del Pacto. Se envían periódicamente recordatorios por escrito a los Estados Partes cuyos informes están pendientes, se ha confeccionado una lista de los Estados atrasados en el informe anual del Comité a la Asamblea General, en algunos casos se ha invitado a los representantes permanentes de los Estados Partes a examinar con el Comité las dificultades que tienen sus países para presentar los informes, los funcionarios del Comité, a petición de éste, se han puesto en contacto periódicamente con los representantes permanentes, y el Presidente del Comité ha enviado cartas especiales a los Ministros de Relaciones Exteriores de los

Estados Partes cuyos informes están pendientes desde hace mucho tiempo. En un caso, un miembro del Comité hizo una visita a uno de los Estados Partes para brindar asesoramiento y compartir su experiencia con miras a facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar informes.

15. A pesar de esos esfuerzos la situación no deja de empeorar, poniendo en grave peligro los objetivos del Pacto. El Comité expresa la esperanza de que en la Conferencia Mundial se destaque la importancia de una adecuada y oportuna presentación de informes por todos los Estados Partes en el Pacto y en otros instrumentos de derechos humanos, y se adopten las medidas complementarias que se consideran adecuadas para promover un mejor cumplimiento de la obligación de presentar informes.

Anexo

LISTA DE OBSERVACIONES GENERALES APROBADAS POR  
EL COMITE DE DERECHOS HUMANOS\*

Observación general	1	Obligación de presentar informes
Observación general	2	Orientaciones relativas a los informes
Observación general	3	Artículo 2 (Aplicación del Pacto a nivel nacional)
Observación general	4	Artículo 3 (Igualdad de derechos de hombres y mujeres)
Observación general	5	Artículo 4 (Situaciones excepcionales)
Observación general	6	Artículo 6 (Derecho a la vida)
Observación general	7	Artículo 7** (Prohibición de torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes)
Observación general	8	Artículo 9 (Derecho a la libertad y a la seguridad personales)
Observación general	9	Artículo 10** (Trato de personas privadas de libertad)
Observación general	10	Artículo 19 (Libertad de opinión y de expresión)
Observación general	11	Artículo 20 (Propaganda en favor de la guerra e incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia)
Observación general	12	Artículo 1 (Derecho a la libre determinación)
Observación general	13	Artículo 14 (Derecho a un juicio imparcial)
Observación general	14	Artículo 6 (Derecho a la vida)

---

\* Publicada en el documento HRI/GEN/1.

\*\* Las observaciones generales 7 y 9 fueron reemplazadas por las observaciones generales 20 y 21, respectivamente.

Observación general 15	La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto.
Observación general 16	Artículo 17 (Derecho a la vida privada)
Observación general 17	Artículo 24 (Derechos del niño)
Observación general 18	No discriminación
Observación general 19	Artículo 23 (Derechos de la familia)
Observación general 20	Artículo 7 (Prohibición de torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes)
Observación general 21	Artículo 10 (Trato de las personas privadas de libertad)

-----